

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 07 DE JULIO DEL 2022;
REORGANIZACION DE PASIVOS ; GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN ;
RADICADO:2017-00261-00**

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltida@gmail.com>

Mié 13/07/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aprieto@gnbsudameris.com.co <aprieto@gnbsudameris.com.co>;contabilidad@ferredistarco.com
<contabilidad@ferredistarco.com>;juan_g_maria@yahoo.es
<juan_g_maria@yahoo.es>;contabilidad@royalmaster.com.co
<contabilidad@royalmaster.com.co>;chmeisel@meico.com.co
<chmeisel@meico.com.co>;surtirmayorista@outlook.com
<surtirmayorista@outlook.com>;carinpu@yahoo.com.co <carinpu@yahoo.com.co>;Judiciales Banco
Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

 1 archivos adjuntos (998 KB)

RECURSO DE REPOSICION_ GLORIA CARDENAS DE PIRAZAN.pdf;

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.

Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 608-7400507

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá



Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
- TUNJA**

E. S. D.

Ref: Solicitud Abreviada de Reorganización de Pasivos

Solicitante: **GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZÁN**

Acreedores: **VARIOS**

Radicado: **150013153002-2017-00261-00**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: **consultoresprofesionalesltda@gmail.com**, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial de la Señora **GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.008.201 expedida en la Ciudad de Tunja - Boyacá, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6° de la ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) por medio del cual se ordena dar cumplimiento a la providencia de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), razón por la cual realizo la siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Revocar el del auto de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) por medio del cual se ordena dar cumplimiento a la providencia de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y en su defecto se de tramite al memorial de fecha dos (02) de marzo del año 2022.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior se proceda a realizar en legal forma la posesión del promotor Dr. **SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO** para que con el acta de posesión se pueda:

- Aceptar el cargo.



- Manifestar bajo la gravedad del juramento que no está inmerso en causales de impedimento, no está inhabilitado o tiene causal de conflicto de intereses.
- Manifestar bajo la gravedad del juramento que no excede el número de proceso.
- Plazo para la presentación de informes.
- Plazo para la presentación de la correspondiente póliza.
- Firma de compromiso de confidencialidad, y
- Exposición de la estructura técnica y profesional.
- Validar canales de comunicación a fin de poder enviar la información del proceso.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el Juez del concurso en el auto censurado que:

...(…)..."Por secretaria dese cumplimiento a la providencia de diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) con la que se dio por terminado el trámite.

No hay lugar a resolver ningún memorial, solicitud o efectuar tramite alguno, ya que la mentada decisión se encuentra en firme y no hay pendiente actuación alguna dentro del trámite, salvo por el cumplimiento de la providencia en referencia"...(…)...(Subrayo fuera de texto).

Manifestaciones que no se comparten teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por decidir el recurso de fecha dos (02) de marzo del año 2022, las solicitudes del Doctor **SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO** en calidad de promotor y varias peticiones que el Juez del concurso se ha negado a tramitar.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente asunto es viable el recurso de reposición contra el auto que decidió la preposición teniendo en cuenta que por vía jurisprudencial se contempla que los autos **manifiestamente ilegales** como es el caso del **auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022) por medio del cual se niega la reposición del auto de fecha diez de febrero del año 2021** no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, en aplicación de la figura denominada **antiprocesalismo**, haciendo cita de la sentencia de la Corte Constitucional T-1274 de 2005 para indicar que:

...(…)..."como se puede apreciar la jurisprudencia de la corte constitucional en garantía del debido proceso a (sic) definido alcances a esta figura la cual no puede ser indefinida



en el tiempo, a efectos de garantizar la seguridad que deben pregonar los jueces de la república"...(...)

Cabe precisar que la sentencia en referencia dio la solución al problema constitucional desde una aproximación eminentemente procesal, determinando que la revocatoria de autos ejecutoriados ***es en realidad una alternativa válida para enmendar los errores en que pueda incurrir una autoridad judicial en ejercicio de sus competencias***; Sin embargo, no es desconocido por la Corte que, la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, tiene una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez - antiprocesalismo- (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras).

Adicionalmente debe tenerse en cuenta el Artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, Decreto 560 de 2020 y decreto 772 de 2021.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C.No 7.174.429 de Tunja

T.P.No 232.541 del C.S.de la J.